RESOLUCIÓN NRO 0723-2026-CU-SO-37

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(…) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *"Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;"*;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *"Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."*;

Que, mediante resolución nro. **0697-2026-CU-SO-36,** de fecha 04 de noviembre el 2026, el Consejo Universitario en sesión ordinaria resuelve aprobar en primera instancia la reforma parcial al *"REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA"*.

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0611-M, de fecha 10 de noviembre del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la propuesta de reforma parcial al REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, adjuntando para el efecto el informe jurídico nro. INF-PG-371-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

> **"III. ANÁLISIS:**
>
> 1. La Constitución del Ecuador en el artículo 226 expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
> 2. Corresponde señalar que el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía responsable en los ámbitos

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

académico, administrativo, financiero y orgánico, facultándolas para dictar y reformar su normativa interna dentro del marco constitucional y legal vigente.

3. Del análisis integral de la propuesta de reforma al Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, se advierte que la incorporación de la Disposición General Décima Quinta responde a la necesidad institucional de establecer un mecanismo de carácter excepcional que permita optimizar la ejecución de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento de becas para programas doctorales y posdoctorales.

4. Al respecto, la regulación vigente, contenida en los artículos 71 y 120, literal g), del referido Reglamento, vincula la ejecución del Informe Anual de Becas al ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación y sujeta los desembolsos al cronograma establecido en el respectivo convenio. Esta regulación condiciona la ejecución de tales obligaciones a una programación presupuestaria posterior, lo que limita la posibilidad de atenderlas durante el ejercicio fiscal en curso, incluso cuando exista disponibilidad presupuestaria que permita efectuar los desembolsos correspondientes.

5. En este contexto, la reforma propuesta no comporta una modificación sustancial del régimen de derechos y obligaciones del personal académico, sino que está orientada a perfeccionar los mecanismos institucionales de gestión y ejecución de los recursos destinados al otorgamiento de becas, dotando a la Universidad de mayor flexibilidad administrativa y presupuestaria, en observancia de los principios de eficiencia y eficacia en la gestión pública y en armonía con la obligación prevista en el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

6. Desde una perspectiva de juridicidad, las modificaciones propuestas se encuentran dentro del ámbito de la potestad normativa y de autorregulación que corresponde a la Universidad Técnica de Machala, en cuanto institución de educación superior, siempre que sus disposiciones se mantengan subordinadas a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos generales y demás normativa nacional aplicable. Bajo esta consideración, no se advierte que la reforma introduzca disposiciones que contradigan el ordenamiento jurídico superior, sino que desarrolla aspectos de organización y funcionamiento interno que requieren una regulación más precisa para garantizar su adecuada aplicación.

7. Asimismo, se advierte que la propuesta se encuentra alineada con las disposiciones que regulan el manejo de las finanzas públicas, en tanto condiciona su aplicación a la existencia de una certificación presupuestaria previa a la resolución del Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como a la aprobación de la correspondiente reforma presupuestaria, cuando esta resulte necesaria. De igual manera, al establecer que la autorización perderá su efecto si la obligación no ha sido devengada hasta el cierre del ejercicio fiscal, se garantiza su correspondencia con el principio de anualidad presupuestaria y se evita la generación de compromisos que carezcan de respaldo dentro del ejercicio fiscal respectivo.

8. La reforma mantiene las garantías y mecanismos de control previstos en el Reglamento, al establecer que: a) previamente se cubran los saldos de arrastre y desembolsos programados, sin afectar a otros beneficiarios; b) los valores anticipados correspondan a costos debidamente justificados, sin incrementar el

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

monto adjudicado ni superar los límites establecidos; c) se suscriba la respectiva adenda o Convenio de Financiamiento con el cronograma actualizado, manteniendo la garantía por el valor total de la beca; y, d) la anticipación no modifique el período de devengación ni libere al beneficiario de sus obligaciones, incluida la restitución de todos los valores recibidos en caso de terminación del convenio.

9. En cuanto a la reforma del artículo 73, relativa al quórum requerido para la instalación de las sesiones de la Comisión Técnica Permanente, se advierte que la modificación propuesta, al reducir de cuatro a tres el número mínimo de miembros necesarios para sesionar, busca adecuar esta exigencia a la composición y funcionamiento de la Comisión, considerando que la Dirección Financiera y la Procuraduría General participan en calidad de dependencias asesoras. Con ello, se procura facilitar el desarrollo de las sesiones y evitar que la inasistencia de alguno de sus integrantes impida su funcionamiento, sin afectar la obligación de convocatoria, asistencia y registro de los acuerdos y resultados adoptados. En este sentido, la reforma contribuye a garantizar la continuidad y operatividad de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

10. En virtud de lo expuesto, se considera que la propuesta de reforma guarda coherencia con el ordenamiento jurídico y responde a una necesidad institucional orientada a mejorar la gestión y ejecución de los recursos destinados a la formación doctoral y posdoctoral del personal académico. Su aplicación se encuentra delimitada por condiciones presupuestarias, administrativas y de control que permiten preservar la finalidad de los recursos públicos y las obligaciones asumidas por los beneficiarios. Asimismo, al tratarse de una facultad excepcional de la institución, su aplicación no genera un derecho subjetivo a favor del beneficiario para exigir la anticipación de los desembolsos, cuya procedencia deberá evaluarse en cada caso, con la participación de la Comisión Técnica Permanente, la Dirección Financiera y el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

IV. CONCLUSIÓN.

En virtud de los fundamentos jurídicos expuestos y del análisis realizado, esta Procuraduría General considera que la propuesta de reforma al Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala es jurídicamente procedente, tanto en lo relativo a la incorporación de la Disposición General Décima Quinta, orientada a establecer un mecanismo excepcional que permita optimizar la ejecución de los recursos destinados al financiamiento de becas para programas doctorales y posdoctorales, sujeto a la disponibilidad presupuestaria debidamente certificada y al cumplimiento de las garantías y mecanismos de control previstos en el Reglamento, como respecto de la modificación del artículo 73, que busca adecuar las condiciones de cuórum para facilitar el funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la Comisión Técnica Permanente, atendiendo a su composición y naturaleza funcional.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

En consecuencia, al verificarse que la propuesta guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y no se advierten disposiciones contrarias a la normativa aplicable, esta Procuraduría General estima que la reforma incorporada en la matriz de control de cambios adjunta es jurídicamente viable, por lo que corresponde al Consejo Universitario conocerla y resolver sobre su aprobación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y demás normativa aplicable.

V. RECOMENDACIÓN. –

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:
5.1 Conocer, analizar y aprobar en segunda discusión la propuesta de reforma al Reglamento de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal académico de grado y posgrado de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda conformidad con la normativa aplicable."

Que, mediante correo electrónico, de fecha 10 de noviembre de 2026, el Eco. Luis Brito Gaona, PhD., Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, remite observaciones a la propuesta de reforma al Reglamento de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal académico de grado y posgrado de la Universidad Técnica de Machala, indicando que considera pertinente fortalecer determinados aspectos de su redacción antes de su aprobación definitiva; indicando la Secretaria General y el Señor Rector, que dichas observaciones fueron analizadas por la Procuraduría General, y no contraviene normativa interna ni externa, siendo incorporadas a la reforma parcial por los miembros del órgano colegiado.

Que, en la trigésima séptima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0611-M, de fecha 10 de noviembre del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General y documentación anexa; así como las modificaciones realizadas por el Eco. Luis Brito Gaona, PhD. Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN NRO 0723-2026-CU-SO-37

RESUELVE:

Artículo uno.-. Aprobar en segunda discusión la reforma parcial al "**REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA",** conforme la documentación adjunta a la resolución.

Artículo dos. -. Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la calidad, que, en el caso de ser procedente, realizar la publicación de la normativa aprobada en el artículo uno, en el repositorio institucional.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES",** de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS.**

Artículo cuatro.-. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**REGLAMENTOS**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Aseguramiento

Dada en la ciudad de Machala, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2026, en la trigésima séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL